



## **RESOLUCIÓN N° 0810-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de noviembre de 2018

Visto el Expediente n° 696-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 2 163,56 m<sup>2</sup> que forma parte del terreno de mayor extensión, ubicado en Lote 1, Manzana O, Sector B del Asentamiento Humano PROMUVI V, distrito y Provincia Ilo, Departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, es titular registral del predio de 3 631,15 m<sup>2</sup>, ubicado en Lote 1, Manzana O, Sector B del Asentamiento Humano PROMUVI V, distrito y Provincia Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N° P08013318 (folios 09 al 12) del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna y anotado con CUS n.° 43647 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 29 de junio de 2000 (folio 13), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Municipalidad Provincial de Ilo (en adelante "la Municipalidad"), con la finalidad de que sea destinado a una losa deportiva;

Que mediante Informe n.° 2959-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 06 de diciembre de 2017 (folios 03 y 04) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que la Municipalidad Provincial de Ilo ha destinado de manera parcial el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, por ello recomendó evaluar la extinción parcial de la afectación en uso, asimismo adjunto la Ficha Técnica n.° 01108-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 12 de junio de 2017 (folio 05), por medio del cual se indica que el "predio" se encontraba parcialmente ocupado por una losa deportiva, con un área de 1 467,59 m<sup>2</sup> (40.42% del área total), en regular estado de conservación y el resto del área se encontraba desocupado, el cual representa un área de 2 163,56 m<sup>2</sup> (59,58% del área total);

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio n.° 1806-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 19 de junio de 2017 (folio 08) notificó a la Municipalidad Provincial de Ilo, para que emita sus descargos ante



el incumplimiento de la finalidad, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97° y 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011(en adelante la "Directiva");

Que, es preciso señalar que el oficio señalado en el párrafo precedente fue debidamente notificado a la "Municipalidad" con fecha 23 de junio de 2017, por ello el plazo para la remisión de los descargos vencía el 20 de julio de 2017, sin embargo hasta la fecha no presentó ningún descargo; advirtiéndose la falta de diligencia de la "Municipalidad" ante el incumplimiento de la finalidad asignada y la falta de interés de comunicar a esta Superintendencia las razones del incumplimiento de la finalidad;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la "Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada el 12 de junio de 2017, llevado a cabo por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que la "Municipalidad", viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio se encuentra ocupado parcialmente por una losa deportiva con un área de 1 467,59 m<sup>2</sup> y el resto del inmueble se encontraba desocupada (2 163,56 m<sup>2</sup>), en consecuencia corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad estipulado en el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento"; del área graficada en el plano n.° 4407-2018/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC; por lo que estando a que "el predio" se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0810-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 2067 y 2069-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 14 de noviembre de 2018 (folios 20 al 23).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 3 631,15 m<sup>2</sup>, ubicado en Lote 1, Manzana O, Sector B del Asentamiento Humano PROMUVI V, distrito de Ilo, Provincia Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N° P08013318 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna.

**Artículo 2°.-** Disponer la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 2 163,56 m<sup>2</sup> que forma parte del terreno de mayor extensión descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

**Artículo 3°.-** La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.-



**Abog. CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES